

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

### Resolución N° 285-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 08 de febrero del 2024

Visto el Expediente VACAD020230000253, que contiene la Carta N° D000184-2024-UNSM-VACAD, Carta N° D0000382-2024-UNSM-SG, Carta N° D000366-2023-UNSM-SG, Informe N° D000547-2024-UNSM-OAJ, Carta N° D001296-2023-UNSM-VACAD, sobre Reglamento de Amnistía Académica de la Universidad Nacional de San Martín.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines esta, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objetivo de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómico;

Que, mediante Carta N° D001296-2023-UNSM-VACAD la Vicerrectora Académica remite al Rector El Reglamento de Amnistía Académica de la UNSM, para su aprobación en Consejo Universitario;

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las pautas para regular la amnistía académica en la UNSM, a fin de reincorporar a los solicitantes que dejaron de estudiar por causales de salud y/o situaciones socioeconómicas, debidamente justificados y acreditados, en estricta conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y demás Reglamentos vigentes aprobados por la Universidad.

Que, con Informe N° D000547-2023-UNSM-OAJ el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito a la Carta N° D000547-2023-UNSM-OAJ opina y recomienda que, deberá subsanar las observaciones de presente Reglamento de Amnistía Académica, la misma que deberá ser debatida en Sesión de Consejo Universitario, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta N° D000184-2024-UNSM-VACAD la Vicerrectora Académica en virtud a la Carta N° D000382-2023-UNSM-SG hace llegar al Rector de la UNSM el Reglamento de Amnistía Académica con las observaciones levantadas, a fin de ser tratado en Sesión de Consejo Universitario;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 02 de febrero del 2024 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y Reglamento de la UNSM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar la REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA** de la Universidad Nacional de San Martín; de acuerdo a los considerandos antes mencionados y cuya copia en anexo forma parte de la presente resolución.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

### Resolución N° 285-2024-UNSM/CU-R

**Tarapoto, 08 de febrero del 2024**

**Artículo 2°-** Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, DA, Facultades, Oficinas Administrativas, OCI y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



**Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA**  
Rector de la UNSM



**Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS**  
Secretario General de la UNSM

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

## REGLAMENTO DE AMNISTÍA ACADÉMICA

### ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	2
CAPÍTULO II: DE LA AMNISTÍA ACADÉMICA.....	2
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE LA AMNISTÍA ACADÉMICA.....	2
CAPÍTULO IV: REINCORPORACIÓN.....	3
CAPÍTULO V: DE LOS REQUISITOS.....	3
CAPÍTULO VI: RECURSOS IMPUGNATORIOS.....	3
CAPÍTULO VII: PLAZOS PARA INTERPONER RECURSOS.....	4
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	4
DISPOSICIÓN FINAL.....	4



## **REGLAMENTO DE AMNISTIA ACADÉMICA**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### **Artículo 1.**

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las pautas para regular la amnistía académica en la UNSM, a fin de reincorporar a los solicitantes que dejaron de estudiar por causales de salud y/o situaciones socioeconómicas, debidamente justificados y acreditados, en estricta conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y demás Reglamentos vigentes aprobados por la Universidad.

##### **Artículo 2.**

La aplicación del presente Reglamento alcanza a todos los ex estudiantes de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de San Martín.

##### **Artículo 3.**

Este Reglamento tiene su base legal en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y el Reglamento de Normatividad Académica de la Universidad Nacional de San Martín.

#### **CAPÍTULO II DE LA AMNISTÍA ACADÉMICA**

##### **Artículo 4.**

La Amnistía Académica es un acto académico administrativo aprobado por el Consejo Universitario, a pedido de ex-estudiantes que requieren reincorporarse y continuar sus estudios, dentro de un semestre académico.

##### **Artículo 5.**

La amnistía académica será aplicable por única vez a los ex estudiantes que dejaron de estudiar hasta siete (07) años, a partir del último semestre académico en que registró su matrícula.

##### **Artículo 6.**

A todo estudiante que se acoja a la amnistía académica, se le aplicarán todas las normas académicas y administrativas vigentes al momento de su reincorporación a la Universidad Nacional de San Martín.

#### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE LA AMNISTÍA ACADÉMICA**

##### **Artículo 7.**

7.1 La solicitud de amnistía académica deberá ser dirigida al Decano de la Facultad, debiendo estar debidamente justificada y acreditada, exponiéndose la causal que generó el abandono de sus estudios, adjuntando el Récord académico y el certificado de no contar con antecedentes penales y judiciales.



7.2 La Comisión de Registro Académico, Grados y Títulos de la Facultad emitirá un informe, en donde corroborará lo sustentado por el solicitante y determinará si a la fecha es posible la reincorporación a sus estudios, presentando el cuadro de convalidación de asignaturas según plan de estudios vigente, de ser el caso, en un plazo de 7 días calendarios.

7.3 El Consejo de Facultad considerando el informe emitido por la respectiva comisión emite su Resolución considerando hábil y/o denegando la solicitud, adicionalmente deberá de requerir al solicitante el recibo de pago por concepto de penalidad por abandono de ciclo (por cada ciclo abandonado), luego gestionará ante el Consejo Universitario la autorización de la reincorporación excepcional.

7.4 La autorización de reincorporación del solicitante será por excepción y única vez, precisándose el semestre académico a reincorporarse, indicándose que el estudiante al retornar a sus estudios no podrá abandonar ni realizar reservar de matrícula hasta culminar sus estudios.

#### **CAPÍTULO IV REINCORPORACIÓN**

##### **Artículo 8.**

El beneficio para la reincorporación y continuar con estudios en las Escuelas Profesionales son para estudiantes que abandonaron el estudio y no reservaron ni solicitaron matrícula.

##### **Artículo 9.**

No podrán acogerse a este beneficio, los solicitantes que han perdido su condición de estudiante, al haber desaprobado por cuarta vez una misma asignatura (Art. 102° de la Ley Universitaria N° 30220) o por sanción disciplinaria con proceso administrativo concluido y firme.

#### **CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS**

##### **Artículo 10.**

Los requisitos para acogerse a la amnistía académica, son:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Fotocopia de DNI.
- c) Documentos sustentatorios que fundamentan su solicitud.
- d) Certificado de no contar con antecedentes penales y judiciales

##### **Artículo 11.**

Una vez autorizada la amnistía académica con resolución de Consejo Universitario, el solicitante podrá matricularse en el semestre indicado abonando el concepto de convalidación de asignaturas de ser el caso.

#### **CAPÍTULO VI. RECURSOS IMPUGNATORIOS**

##### **Artículo 12.**

Son recursos impugnatorios:

- a) Reconsideración
- b) Apelación
- c) Revisión

**CAPÍTULO VII.**  
**PLAZOS PARA INTERPONER RECURSOS.**

**Artículo 13.**

El plazo para interponer recurso de reconsideración o apelación, "es dentro del plazo de 15 días hábiles", el cual será resuelto por la instancia correspondiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** Al aprobarse el beneficio de la amnistía académica, el solicitante declara expresamente que se sujeta a las normas vigentes en la Universidad, así como al plan de estudios vigente en su Facultad, declarando expresamente conocerlos y aceptarlos.

**SEGUNDA.** El presente reglamento para su aplicabilidad tendrá una duración de dos (02) años.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la resolución, por el Consejo Universitario de la Universidad.

Tarapoto, enero de 2024